



ORDENANZA N° 7

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANISTICAS O POR LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE CONTROL POR LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN RESPONSABLE O COMUNICACIÓN PREVIA.

Artículo 1.- Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Licencias Urbanísticas, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 58 de la citada Ley 39/88.

Artículo 2.- Hecho Imponible.

1.-Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar que las solicitudes de licencia urbanística, en aquellos casos en que así lo exija la legislación y las presentaciones de declaraciones responsables o comunicaciones previas, cuando sustituyan a la licencia, se ajusten a la legislación del suelo y la normativa municipal.

2.-No estarán sujetas a esta Tasa las obras de limpieza, pintura y adecentamiento de fachadas.

Artículo 3.- Sujetos Pasivos.

1.-Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que sean propietarios o poseedores, o, en su caso, arrendatarios de los inmuebles en los que se proyecte realizar o se realicen las construcciones o instalaciones o se proyecte ejecutar o se ejecuten las obras.

2.-En todo caso, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

Artículo 4.- Responsables.

1.-Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.



Ajuntament de Mutxamel

2.-Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedad y síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Base Imponible.

1.- Para aquellas obras que precisen proyecto técnico según la normativa urbanística, constituye la base imponible de la tasa el coste real y efectivo de las obras a realizar, tanto en el casco urbano como fuera de él.

2.-Del coste se excluye el correspondiente a la maquinaria e instalaciones industriales y mecánicas.

Artículo 6.-Cuota Tributaria.

Descripción		Cuota
a) Obras que precisen proyecto técnico:		
	Dentro del casco urbano	1.88% del presupuesto de ejecución material
	Fuera del casco urbano	2.33% del presupuesto de ejecución material
b) Obras que no necesiten proyecto técnico:		100,00.-€ por expediente
c) Por señalamiento de alineación o rasante		11,24.-€
d) Por cambio de titularidad en la licencia urbanística, sin modificación de proyecto.		25% sobre el importe inicial de la licencia.
e) Por modificaciones de proyectos, aunque no impliquen modificación de su presupuesto		130,00.- €
f) Cuota mínima		6,00.-€
g) Por modificaciones de proyectos que impliquen modificación de presupuesto, además de la cuota anterior, se abonará por dicha diferencia de presupuesto la cuota resultante de aplicar el porcentaje que corresponda del apartado a) de este cuadro tarifal.		
h) Las obras de restauración de inmuebles que figuren en el Catálogo Histórico-Artístico no estarán sujetas a la tasa pero sí a la obligación de solicitar licencia.		

Artículo 7.- Exenciones y Bonificaciones.

Se establece una bonificación del 95% a favor de las solicitudes de licencia o declaraciones responsables referentes a construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.



Ajuntament de Mutxamel

No procederá la aplicación de esta bonificación cuando la instalación de estos sistemas sea obligatoria por la normativa.

La bonificación alcanzará exclusivamente a la parte de cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones y obras destinadas estrictamente a dicho fin. Para gozar de esta bonificación el interesado deberá aportar un desglose del presupuesto en el que se especifique el coste que supone la construcción, instalación u obra objeto de bonificación.

Esta bonificación será de carácter rogado y deberá presentarse exclusivamente en el momento de la solicitud de la licencia urbanística o en el de la presentación de la declaración responsable.

Artículo 8.- Devengo.

1.-Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia urbanística, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta, o con la correspondiente presentación de la declaración responsable o comunicación previa.

2.-Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia o sin la presentación de la correspondiente declaración responsable o comunicación previa, la tasa se devengará cuando se inicie la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras o su demolición si no fueran autorizables.

3.-La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

Artículo 9.-Declaración.

1.-Las personas interesadas en la obtención de una licencia de obras presentarán, previamente, en el Registro General la oportuna solicitud, acompañando certificado visado por el Colegio Oficial respectivo, con especificación detallada de la naturaleza de la obra y lugar de emplazamiento, en la que se haga constar el importe estimado de la obra, mediciones y el destino del edificio.

Igualmente se deberá aportar copia del último recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, a efectos de comprobación de la referencia catastral correspondiente.

2.-La presentación de declaración responsable así como la comunicación previa deberá acompañarse con la documentación exigible por los servicios urbanísticos.



Ajuntament de Mutxamel

3.-Si después de formulada la solicitud de licencia se modificase o se ampliase el proyecto deberá ponerse en conocimiento de la Administración Municipal, acompañando el nuevo presupuesto o el reformado y, en su caso, planos y memorias de la modificación o ampliación.

Artículo 10.- Liquidación e Ingreso.

1.-Esta Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, mediante el modelo existente al efecto.

2.-Será obligatoria la presentación, y consiguiente abono, de la autoliquidación en el momento de solicitar la licencia de obras o cuando se presente la declaración responsable o comunicación previa.

3.-Los servicios técnicos del Ayuntamiento comprobarán el proyecto y presupuesto presentado, aplicando los módulos de valores que figuran como anexo a la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, procediéndose en el momento de conceder la licencia a una liquidación provisional exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

4.-Una vez finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, mediante la oportuna comprobación administrativa, se modificará, en su caso la base imponible referida en el artículo 5, practicando finalmente, la correspondiente liquidación definitiva, la cuál podrá dar lugar a exigir o reintegrar al sujeto pasivo el importe que se determine.

Artículo 11.- Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal con sus correspondientes modificaciones entrará y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa, en virtud del acuerdo plenario de 29/09/2021, el mismo día de su publicación en el B.O.P. (10/08/2021)